

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0331-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21, fracciones II, III y XI y 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos vulnerables/justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Garantizar como efectos de la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos de sus familiares, como el de guarda y custodia, la percepción de las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición y la salvaguarda de los bienes; particularmente de las hijas e hijos que sean niñas, niños o adolescentes. Obligar al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a llevar a cabo el procedimiento de la venta de los bienes a partir de una Declaración Especial de Ausencia, bajo el principio de interés superior de la niñez y la adolescencia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso a) del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos <i>menores de 18 años de edad</i> a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIONES II, III Y XI Y 28 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> los artículos 21, fracciones II, III y XI y 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 21.- ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de <b>las hijas</b> e hijos <b>que sean niñas, niños o adolescentes</b> a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y <b>la adolescencia</b>;</p>

**III.** Fijar los derechos de guarda y custodia de las *personas menores de 18 años de edad* en términos de la legislación civil aplicable;

**IV.** a la **X.** ...

**XI.** La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos *menores de 18 años de edad*, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

**XII.** a la **XV.** ...

**Artículo 28.-** Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de *las personas menores de 18 años de edad*.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las **niñas, niños y adolescentes** en términos de la legislación civil aplicable;

IV a la X. ...

**XI.** La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos **que sean niñas, niños o adolescentes**, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII a la XV. ...

Artículo 28.- ...

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de **la niñez y la adolescencia.**"

**RÉGIMEN TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Marlene Medina Hernández*